



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO

**UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Y
ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA**



“2018, Año del V Centenario del Encuentro de Dos Mundos en Tabasco”

Expediente: 000256/2018 ✓

Folio Infomex: 01269418 ✓

Acuerdo de Disponibilidad

CUENTA: Con el número de oficio HCE/SAP/056/2018 fechado el 4 de octubre del 2018 y recibido el 18 de octubre por esta Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública, mediante el cual la LIC. GILBERTO MEDOZA RODRÍGUEZ, SECRETARIO DE ASUNTOS PARLAMENTARIOS, da contestación a la solicitud de información requerida con número de folio al rubro superior derecho. ----- Conste.

Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la LXIII Legislatura del H. Congreso del Estado de Tabasco. 19 de octubre del 2018.

Vista la cuenta que antecede se acuerda:

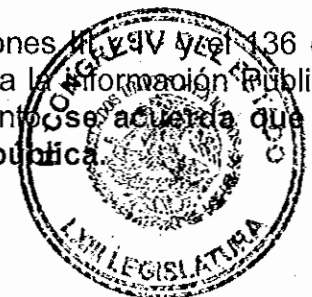
PRIMERO: Por recibido el documento de cuenta signado por la LIC. GILBERTO MEDOZA RODRÍGUEZ, SECRETARIO DE ASUNTOS PARLAMENTARIOS, por medio del cual da contestación a la solicitud de información para atender la solicitud de acceso a la información, realizada por quien se identificó como JOSÉ CRUZ GALLEGOS HERNÁNDEZ presentada vía Sistema Plataforma Nacional de Transparencia Tabasco, con fecha 3 de octubre del 2018 a las 15:41 horas, registrada bajo el número de folio arriba descrito mediante el cual requirió:

Fecha de presentación de la solicitud: 03/10/2018 15:41
Número de Folio: 01269418
Nombre o denominación social del solicitante: JOSÉ CRUZ GALLEGOS HERNÁNDEZ
Información que requiere: QUIERO OBTENER TODA LA DOCUMENTACIÓN REQUERIDA, INSTITUCIONES QUE REALIZAN EL PROCEDIMIENTO, PARA QUE UN POBLADO PUEDA OBTENER LA CATEGORÍA DE VILLA.

PIDO ME PROPORCIONEN TODA LA GESTIÓN DOCUMENTAL Y TODOS LOS ACTOS JURÍDICOS, TRAMITES, PAGOS Y CONCEPTOS EN SU CASO, REALIZADOS POR LA HOY VILLA JALUPA (ANTES POBLADO) DEL MUNICIPIO DE JALPA DE MÉNDEZ.

Por lo que se ordena agregar en autos, el oficio de cuenta para que surta los efectos legales correspondientes.

SEGUNDO: Con fundamento en los artículos 4, 6, 49, 50 fracciones I, IV y VI del 136 en relación con el 133, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, así como el artículo 45 de su Reglamento, se acuerda que la información solicitada ante esta Unidad de Transparencia es pública.



UNIDAD DE TRANSPARENCIA
LXIII LEGISLATURA



**UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Y
ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA**



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO

"2018, Año del V Centenario del Encuentro de Dos Mundos en Tabasco"

En tal virtud, se acuerda entregar al el contenido de la respuesta proporcionada por el área respectiva descrito en la CUENTA de este acuerdo de disponibilidad que en su parte medular manifiesta lo siguiente:

En atención a su oficio HCE/UTAIP/888/2018, respecto a la solicitud de información con número de folio 01269418, por el C. **JOSÉ CRUZ GALLEGOS HERNÁNDEZ**, consistente en: "quiero obtener toda la Documentación requerida, instituciones que realiza el procedimiento, para que un Poblado pueda obtener la categoría de Villa" (sic), atendiendo la solicitud por el ciudadano en mención, no se encuentra en poder o posesión del H. Congreso del Estado, toda vez que el procedimiento de recepción de las documentación y tramite, le corresponde a la demarcación territorial del Municipio correspondiente, para cumplir con los requisitos que estipula el Artículo 9 inciso b), 10 y 29 fracción XIV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, lo que a su vez los ayuntamientos son los entes que subsanan el procedimiento, siendo estos los que cuentan con la información requerida.

En atención al artículo 6 de la Ley en la materia, la información solicitada se pone a disposición de la persona interesada en el estado en que se encuentra en virtud de que la obligatoriedad de los Sujetos Obligados no comprende el procesamiento de la misma, ni el de realizar resúmenes, efectuar cálculos o practicar cualquier clase de investigación. Es decir, que no se tiene el imperativo legal de presentarla conforme al interés del solicitante, por lo que únicamente se proporciona información contenida en documentos previamente generados o en su caso que obren en los archivos del sujeto Obligado.

Sirve de apoyo a lo anterior, el siguiente criterio 01/205 emitido por el Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, mismo que a continuación se muestra:

Criterio 01/2005
INFORMACIÓN DISPONIBLE EN MEDIOS IMPRESOS O ELECTRÓNICOS DE ACCESO PÚBLICO. PARA LA SATISFACCIÓN DEL DERECHO A SU ACCESO, BASTA CON FACILITAR AL SOLICITANTE SU CONSULTA, SIN QUE PARA SU CONOCIMIENTO SEA NECESARIA SU CERTIFICACIÓN. La Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental tiene por objeto proveer lo necesario para que toda persona pueda tener acceso a la información pública gubernamental mediante procedimientos sencillos y expeditivos. El espíritu de la Ley es privilegiar la agilidad del acceso a la información, razón por la cual, el ejercicio de tal derecho respecto de aquella que se encuentre disponible en medios impresos o electrónicos de acceso público, se tiene por satisfecho al facilitar el acceso a su consulta, y su otorgamiento no implica la obligación del órgano de gobierno de certificar



2

**UNIDAD DE TRANSPARENCIA
LXIII LEGISLATURA**



**UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Y
ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA**



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO

"2018, Año del V Centenario del Encuentro de Dos Mundos en Tabasco"

los datos en ella contenidos, máxime que ya se han hecho públicos. En efecto, el tercer párrafo del artículo 42 de la Ley invocada, considera que es suficiente que se haga saber al peticionario -por escrito, la fuente, el lugar y la forma en que pueda consultar, reproducir o adquirir la información disponible en medios impresos o electrónicos de acceso público; y el Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en su artículo 22, segundo párrafo, precisa que se facilite al solicitante su consulta física y se le entregue, a la brevedad y en caso de requerirlo, copia de la misma. Por ello, para cumplir con el derecho de acceso a la información tratándose de este tipo de documentos, no es necesario ni debe requerirse de certificación, pues desde el momento en que el órgano de gobierno ha puesto a disposición del público tal información, ha asumido su autenticidad en contenido y forma. Además, cuando la normativa hace referencia a la modalidad de copia certificada, como una de las opciones para tener acceso a la información pública, debe entenderse que esta forma de acceder a la información es aplicable sólo en los casos en que aquélla no es consultable en una publicación oficial, lo que deriva de la propia ley, al disponer expresamente que para la satisfacción del derecho al acceso a la información gubernamental que se encuentra publicada en medios de acceso público, basta con facilitar su consulta. (Énfasis añadido)

TERCERO: En caso de no estar conforme con el presente acuerdo, hágasele saber a la persona interesada que dispone de un plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este proveído, para interponer por si misma o a través de su Representante legal, recurso de revisión ante este Sujeto Obligado debiendo acreditar los requisitos previstos en el numeral 148 de la Ley en la materia.

CUARTO: Publíquese la solicitud recibida y la respuesta dada en el portal de transparencia, tal y como lo señala el artículo 12 de los Lineamientos Generales para el cumplimiento de las obligaciones de transparencia de los sujetos obligados en el Estado de Tabasco, para los efectos correspondientes.

NOTIFÍQUESE a través del Sistema Infomex Tabasco, medio solicitado por la persona interesada y en su oportunidad, archívese el presente asunto como total y legalmente concluido.

Así lo acuerda y firma, el Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del H. Congreso del Estado de Tabasco Ing. **Gonzalo Fernando Rabelo Guajardo.**



**UNIDAD DE TRANSPARENCIA
LXIII LEGISLATURA**



256

Memorandum No. HCE/SAP/056/2018.
Villahermosa, Tabasco a 04 de octubre de 2018.

ING. GONZALO FERNANDO RABELO GUAJARDO
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.
P R E S E N T E.

En atención a su oficio HCE/UTAIP/888/2018, respecto a la solicitud de información con número de folio 01269418, por el C. **JOSÉ CRUZ GALLEGOS HERNÁNDEZ**, consistente en: "quiero obtener toda la Documentación requerida, instituciones que realiza el procedimiento, para que un Poblado pueda obtener la categoría de Villa" (sic), atendiendo la solicitud por el ciudadano en mención, no se encuentra en poder o posesión del H. Congreso del Estado, toda vez que el procedimiento de recepción de las documentación y tramite, le corresponde a la demarcación territorial del Municipio correspondiente, para cumplir con los requisitos que estipula el Artículo 9 inciso b), 10 y 29 fracción XIV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, lo que a su vez los ayuntamientos son los entes que subsanan el procedimiento, siendo estos los que cuentan con la información requerida.

Sin otro particular, aprovecho para enviarle un cordial saludo.



A T E N T A M E N T E
SECRETARIO DE ASUNTOS PARLAMENTARIOS



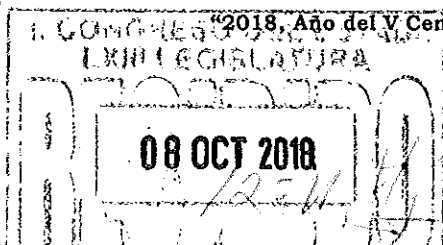
LIC. GILBERTO MENDOZA RODRÍGUEZ

Lic'GMR/rdep



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO

UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Y
ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA



Oficio N°: **HCE/UTAIP/888/2018**

Asunto: Solicitud de Información

Número de folio: **01269418**

Villahermosa, Tabasco, a 05 de octubre de 2018

LIC. GILBERTO MENDOZA RODRÍGUEZ
SECRETARIO DE ASUNTOS PARLAMENTARIOS
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO
P R E S E N T E

Me permito informarle, que se recibió una solicitud de información por medio de la Plataforma Nacional con número de folio: **01269418** de la persona que se identificó como **JOSÉ CRUZ GALLEGOS HERNÁNDEZ** quien solicitó la siguiente información, cito textual:

“QUIERO OBTENER TODA LA DOCUMENTACIÓN REQUERIDA, INSTITUCIONES QUE REALIZAN EL PROCEDIMIENTO, PARA QUE UN POBLADO PUEDA OBTENER LA CATEGORÍA DE VILLA.

PIDO ME PROPORCIONEN TODA LA GESTIÓN DOCUMENTAL Y TODOS LOS ACTOS JURÍDICOS, TRAMITES, PAGOS Y CONCEPTOS EN SU CASO, REALIZADOS POR LA HOY VILLA JALUPA (ANTES POBLADO) DEL MUNICIPIO DE JALPA DE MÉNDEZ.”

(Sic).

En consecuencia se le solicita a Usted de la manera más atenta, para que en la medida de su competencia si cuenta con la información planteada, la remita a esta Unidad de Transparencia para otorgarla a la persona que la requiere o en su caso contrario sírvase informar lo conducente, para someterlo a análisis del Comité de Transparencia de este H. Congreso del Estado de Tabasco. Lo anterior atendiendo el artículo 6 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información pública, que entre otras cosas prevé: “Quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de Ley”.

Por otra parte, no omito manifestarle, que la información solicitada deberá remitirla en un plazo no mayor de **5 días hábiles** a esta Unidad, contados a partir de que se reciba este oficio.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

A T E N T A M E N T E

ING. GONZALO FERNANDO RABELO GUAJARDO.
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.